



RESOLUCION MINISTERIAL No. 135/2018
La Paz, 30 de Mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, aprobada en fecha 16 de marzo de 2017, dispone que la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancia controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de pérdida de dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento.

Que, el artículo 46 de la citada Ley, señala entre algunas de las atribuciones de DIRCABI, la de: d) administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo, cuidado y conservación; e) monetizar los bienes confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas que cuenten con sentencia judicial ejecutoriada, por medio de subasta pública o venta directa, según corresponda, conforme a reglamento; f) monetizar los bienes muebles secuestrados o incautados que sean consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente así como los semovientes, conforme a los artículos 59, 60, 61 de la mencionada Ley.

Que, el artículo 67 de la precitada norma, define a la pérdida de dominio, como un instituto jurídico de carácter real y contenido patrimonial, que consiste en la pérdida del derecho de propiedad y posesión de bienes de procedencia ilícita por derivar o estar vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas a favor del Estado, sin compensación alguna para su titular, poseedor o tenedor, salvándose los derechos adquiridos de buena fe.

Que, por la Disposición Final Segunda de la mencionada Ley, se crea el Fondo de Devolución, a cargo de la DIRCABI, para casos que mediante resolución judicial se determine la devolución de los bienes muebles, inmuebles, dineros y valores; DIRCABI previo a la distribución de recursos establecidos en el artículo 63 de la presente Ley, destinará el cinco (5%) del valor de la venta de todos los bienes monetizados.

Que, el artículo 147 del Decreto Supremo N° 3434 que aprueba "Reglamento de la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas", de 13 de diciembre de 2017, resuelve que una vez notificada la resolución judicial que dispone el destino final del bien, DIRCABI cumplirá la misma.

Que, el párrafo II del artículo 148 del precepto antes señalado, en cuanto a la monetización del bien, determina que los bienes confiscados o cuyo dominio se haya declarado a favor del Estado, serán monetizados por venta directa o subasta pública, conforme a la reglas establecidas en el misma norma para la monetización anticipada.

Que, los párrafos I al V del artículo 151 del mismo cuerpo legal, establecen que: I) la devolución se inicia cuando se notifique a DIRCABI una resolución judicial ejecutoriada que disponga la devolución de los bienes, procediéndose a la misma a solicitud del interesado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Metodología de Administración; II) Recibida la solicitud la oficina Departamental competente emitirá su respuesta respaldada con los respectivos informes técnico, jurídico y certificación de gastos administrativos en la plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, remitiendo esta respuesta a la Dirección General únicamente a efectos de supervisión; III). En caso de haberse monetizado el bien de forma anticipada, se devolverá el producto de la misma, más los frutos que haya generado debiendo descontarse los gastos de administración; IV) La devolución se efectuará en presencia de Notario de Fe Pública, previa cancelación de gastos administrativos del bien, por parte del beneficiario, dichos gastos administrativos deberán ser depositados en la cuenta





corriente fiscal de DIRCABI; V) Los bienes cuya devolución se haya dispuesto y no sean reclamados en el plazo de seis (6) meses desde la notificación con la resolución judicial respectiva a DIRCABI, serán monetizados y respecto al producto de la monetización, DIRCABI podrá iniciar la acción de pérdida de dominio o la acción civil de declaratoria de bien vacante, según corresponda. Asimismo, el dinero que se encuentre en la cuenta de DIRCABI que no sea reclamado en dicho plazo, pasará a la cuenta corriente fiscal de DIRCABI.

Que, el artículo 14, numeral 22) de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, aprobado por Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones comunes de los Ministros o Ministras de Estado, el emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 33 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), se encuentra dentro de la estructura del Ministerio de Gobierno.

Que, el Informe Técnico DIRCABI U.A.J. No. 063/2018, de 13 de marzo de 2018, elaborado por la Abog. Dimelsa Caballero Pinto, Supervisora de Juzgados, Vía el Abog. Adolfo Magber Soria Luna, Responsable Nacional Jurídico, dirigido al Director General de Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) Abog. Marcelo Mauricio Gutiérrez Quisbert, concluye manifestando que, esa Dirección tiene la facultad de administrar los bienes, obedecer las resoluciones judiciales debidamente ejecutoriadas y que en el marco de sus atribuciones puede solicitar las transferencias de dinero cuando este tenga calidad de confiscado o cuyo dominio ha sido declarado a favor del Estado, siendo que esa Dirección tiene la obligación de realizar la devolución de los bienes al solicitante, previa verificación de todos los requisitos establecidos en la norma. Por otra parte la DIRCABI no tiene independencia administrativa, por lo que el dinero que ingresa a la Cuenta Única del Tesoro, puede transferirse únicamente a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno, haciéndose necesaria la aprobación del manual "PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DINERO INCAUTADO, CONFISCADO O CUYO DOMINIO HA SIDO DECLARADO A FAVOR DEL ESTADO", el mismo que cumple con lo establecido en la normativa legal vigente, recomendando se remitan antecedentes ante la MAE del Ministerio de Gobierno a efecto de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal MG-DGAJ-UGJ N° 0137/2018, de 04 de mayo de 2018, manado de la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye señalando que la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) dependiente del Ministerio de Gobierno ha desarrollado como parte de la metodología de administración los procedimientos para la devolución de dinero incautado y transferencias de dinero confiscado o cuyo dominio ha sido declarado a favor del estado, habiendo emitido el Informe DIRCABI U.A.J. No. 063/2018 de 13 de marzo de 2018, donde recomienda se remitan antecedentes ante la MAE del Ministerio de Gobierno a efecto de su aprobación mediante Resolución Ministerial, siendo procedente la aprobación de este Procedimiento, establecido en los incisos d), e) y f) del artículo 46, artículo 111, Disposición Final Segunda de la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, aprobada en fecha 16 de marzo de 2017, así como los artículos 147, 121, 151 y la Disposición Transitoria Novena del Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017, quedando excluidos de los procedimientos para la transferencia o devolución de dinero, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 913, debiendo DIRCABI, distribuir el producto de la monetización conforme lo señala el párrafo II del artículo 63 de dicha Ley, por lo que en el marco de lo descrito precedentemente, recomienda remitir los "PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINERO INCAUTADO Y TRASFERENCIAS DE DINERO CONFISCADO O CUYO DOMINIO HA SIDO DECLARADO A FAVOR DEL ESTADO", acompañado de sus antecedentes, al Despacho del señor Ministro de Gobierno, para su conocimiento y fines consiguientes.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley,

Dirección Av. Arce esq. Belisario Salinas N° 2409 – Teléfonos 2440466 – 2120002 – 2120003
Ministerio de Gobierno – Estado Plurinacional de Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Informes Técnico DIRCABI U.A.J. No. 063/2018 y Legal MG-DGAJ-UGJ N° 0137/2018, de fechas 13 de marzo y 04 de mayo de 2018, emitidos por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes de esta Cartera de Estado, mediante los cuales se sustenta y justifica la aprobación de los procedimientos para la devolución de dinero incautado y transferencias de dinero confiscado o cuyo dominio ha sido declarado a favor del estado en observancia de la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de fecha 16 de marzo de 2017 y su Decreto Reglamentario N° 3434 de 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Aprobar los "PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINERO INCAUTADO Y TRASFERENCIAS DE DINERO CONFISCADO O CUYO DOMINIO HA SIDO DECLARADO A FAVOR DEL ESTADO", en el marco de lo previsto en los incisos d), e) y f) del artículo 46, el artículo 111, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, aprobada en fecha 16 de marzo de 2017, así como los artículos 121, 147, 151 y la Disposición Transitoria Novena del Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017 que Reglamenta la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controlada, que en Anexos adjuntos forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), queda encargada de la aplicación y el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de fecha 16 de marzo de 2017 y su Decreto Reglamentario N° 3434 de 13 de diciembre de 2017.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dn. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcina L. Machi Aliaga
JEFE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE GOBIERNO